

**ACTA No 1472**

**SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

En la ciudad de Cevallos, Provincia de Tungurahua, a los 24 días del mes de Marzo del año 2017, siendo las 15H12, el Ab. Mauricio Miranda, Alcalde del cantón Cevallos, da la bienvenida a los asistentes y solicita se constate el quórum reglamentario, estando presente los siguientes señores Concejales: Ab. Mario Aguilar, Eco. Luis Barona, Sr. Marco Cáceres, Eco. Rodrigo Oñate, Sr. Hugo Villegas; los señores Funcionarios; Ab. Álvaro Vera, Procurador Síndico; Dr. Hernán Paredes, Director Financiero; Ing. Vicente Palate, Director de Obras Públicas (E) e Ing. Vinicio Freire, Jefe Administrativo, bajo la presidencia del Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del cantón Cevallos y la Dra. Verónica Ramírez Barrera, Secretaria, quien suscribe y certifica la presente, con el siguiente

**ORDEN DEL DIA:** 1.- Recepción en Comisión General a los señores miembros del Directorio de la Junta Administradora de Agua Potable Andignato, para tratar asuntos de su comunidad. 2.- Aprobación del Acta No 1470 de la sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de Marzo del 2017. 3.- Aprobación del Acta No 1471 de la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Marzo del 2017. 4.- Conocimiento y resolución del Informe de la Comisión de Planificación, referente a la petición de la Sra. Hilda Emérita Gordon, quien solicita se rectifique la superficie de los lotes No 1 y No 2 que consta en la Resolución de Concejo que aprueba la división de la propiedad de la Sra. Hilda Gordon M. y Otros, adoptada en sesión de Concejo de fecha 01 de Junio de 2007. Señor Alcalde: Compañeros Concejales está a consideración el orden del día. En todo caso compañeros Concejales, con el antecedente que les dije hace un momento que por favor para que en este caso se apruebe el orden del día pero sin ese numeral para que puedan ser ellos recibidos la próxima semana. Les parece bien. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: No le entendí muy bien señor Alcalde. Señor Alcalde: La recepción de la Comisión. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Aprobemos como está y para la próxima semana les recibimos igual. Señor Concejal Eco. Luis Barona: Con la constancia de que no se presentan y la otra semana no hay problema se les recibe. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Han hecho una solicitud verbal de que van a cambiar la fecha. Para no afectar el orden del día. Señor Alcalde: Yo decía para que no queden ellos como los que no cumplieron. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Las actas son constancia nuestra nomás. Señor Alcalde: Más bien por eso decía. No tendríamos problema en suprimirle y se traslada para la próxima semana el numeral. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Yo no tengo ningún problema, no afecta. Señor Alcalde: Entonces se suprime. Con esta consideración se aprueba el orden del día. Señor Concejal Eco. Luis Barona: Que se apruebe. Señor Alcalde: Muy amable compañeros.

**RESOLUCION 36.2017 De conformidad con el Art. 318 del COOTAD, el Concejo Municipal por unanimidad acogiendo la petición del señor Alcalde RESUELVE: Suprimir el primer numeral del orden del día, por cuanto los señores miembros del Directorio de la Junta Administradora de Agua Potable Andignato no podrán asistir a la Comisión General solicitada.**

Quedando el orden del día de la siguiente manera: 1.- Aprobación del Acta No 1470 de la sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de Marzo del 2017. 2.-

Aprobación del Acta No 1471 de la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Marzo del 2017. 3.- Conocimiento y resolución del Informe de la Comisión de Planificación, referente a la petición de la Sra. Hilda Emérita Gordon, quien solicita se rectifique la superficie de los lotes No 1 y No 2 que consta en la Resolución de Concejo que aprueba la división de la propiedad de la Sra. Hilda Gordon M. y Otros, adoptada en sesión de Concejo de fecha 01 de Junio de 2007. **DESARROLLO DE LA SESIÓN.** Una vez aprobado el orden del día el señor Alcalde solicita que se proceda con el **PRIMER NUMERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA No 1470 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2017** Señor Alcalde: Entiendo compañeros el acta fue enviada con la debida anticipación del caso, ustedes debieron haber analizado, si alguien desea hacer alguna recomendación que por favor nos pronunciemos. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Ninguna. Señor Concejal Eco. Rodrigo Oñate: Ninguna. Señor Alcalde: Muchas gracias compañeros. Se aprueba por favor. Señor Concejal Eco. Luis Barona: Que se apruebe. **RESOLUCION 37.2017** El Concejo Municipal por unanimidad RESUELVE: Aprobar el Acta No 1470 de la sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de Marzo del 2017, sin ninguna observación. **SEGUNDO NUMERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA No 1471 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2017.** Señor Alcalde: De igual manera con la misma consideración fue enviada, si alguien quiere hacer algún pronunciamiento, alguna corrección con respecto al acta, que nos pronunciemos. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Yo ninguna señor Alcalde. Señor Concejal Eco. Luis Barona: Que se apruebe. Señor Concejal Marco Cáceres: Que se apruebe señor Alcalde. **RESOLUCION 38.2017** El Concejo Municipal por unanimidad RESUELVE: Aprobar el Acta No 1471 de la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Marzo del 2017, sin ninguna observación. **TERCER NUMERAL.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, REFERENTE A LA PETICIÓN DE LA SRA. HILDA EMÉRITA GORDON, QUIEN SOLICITA SE RECTIFIQUE LA SUPERFICIE DE LOS LOTES No 1 Y No 2 QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO QUE APRUEBA LA DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA SRA. HILDA GORDON M. Y OTROS, ADOPTADA EN SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2007** Se da lectura del Oficio

*“Cevallos, 10 de marzo de 2017  
Oficio No. 107-AJ- GADMCC-2017*

*Señores Concejales  
Concejo Municipal del GAD del Cantón Cevallos*

*Presente,*

*De nuestra consideración:*

*Con un cordial y atento saludo, damos contestación a la Resolución adoptada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada el 24 de febrero del 2017, según consta del Acta No. 1467, en la que se da por conocido el Informe de la Comisión de Planificación y previo a resolver se solicite un informe técnico legal al señor Jefe de Planificación y el señor Procurador Sindico respectivamente, sobre la viabilidad y su pedido y se recomiende el camino a seguir para atender la petición de la Sra. Hilda Gordon, al respecto debemos pronunciarnos con lo siguiente:*

### **I. ANTECEDENTES**

*Mediante oficio SN de fecha Cevallos, 16 de enero de 2017, suscrito por la Sra. Hilda Emerita Gordon, con CC. 180037008-0, presentada en la secretaria el 23 de enero del 2017, manifestando:*

*"...Solicito de la manera más comedida se disponga el inicio de los trámites administrativos correspondientes para la rectificación del error constante en la Resolución adoptada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 1 junio del 2007, Numerales Cuarto y Quinto, mediante la cual se aprobó la división de la Señora R. Hilda Gordon y Otros.*

*Dejando de manifiesto que los datos de superficie del Lote 1, le corresponden al Lote 2 (y viceversa)..."*

*Para fundamentar la pretensión de rectificación, la solicitante adjunta a su oficio la siguiente prueba documental:*

*1.- Protocolización celebrada ante la Notaria Abg. Mónica Lana, de fecha 29 de diciembre del 2016, dentro de la cual consta los siguientes documentos:*

- a. Certificación del Acta Número 938 de la Sesión Ordinaria del 1 de Junio del 2007, del CUARTO y QUINTO NUMERAL, mediante los cuales se aprueban las divisiones del **LOTE 1 (58.774,99 m<sup>2</sup>)** y **LOTE 2 (29.145,95 m<sup>2</sup>)** de propiedad de la señora Hilda Gordon M. y otros.*
- b. Certificado de Gravámenes No. 1140, del que se desprende que los señores: Hilda Emérita Gordon Mayorga, Olga Marina Gordon Mayorga, Delia Virginia Gordon Mayorga y Ángel Virgilio Gordon Mayorga, son propietarios del **LOTE DE TERRENO NUMERO UNO**, de la superficie de **VEINTE Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**, ubicado en el sector denominado Santo Domingo, Parroquia Matriz, Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua.*
- c. Planimetría aprobada de la división del lote 1, comprendido de 9 lotes resultantes.*
- d. Planimetría aprobada de la división del lote 5, comprendido de 5 lotes resultantes.*

*2.- Certificado de Gravámenes No. 82, del que se desprende que los señores: Hilda Emérita Gordon Mayorga, Olga Marina Gordon Mayorga, Delia Virginia Gordon Mayorga y Ángel Virgilio Gordon Mayorga, son propietarios del **LOTE DE TERRENO NUMERO DOS**, de la superficie de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS**, ubicado en el sector*



denominado Santo Domingo, Parroquia Matriz, Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua.

3.- Escritura Pública Celebrada ante el Notario Dr. Carlos Fernando Soria Mesías, de fecha viernes 28 de enero del 2005, mediante la cual los señores Hilda Emérita Gordon Mayorga, Olga Marina Gordon Mayorga, Delia Virginia Gordon Mayorga y Ángel Virgilio Gordon Mayorga, adquieren por compra los lotes de terreno UNO y DOS, ambos ubicados en el sector denominado Santo Domingo, Parroquia Matriz, Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua; con las siguientes superficies: LOTE 1, de la superficie de VEINTE Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (29.145,95 m<sup>2</sup>); y LOTE 2 CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (58.782,70 m<sup>2</sup>).

De lo expuesto, y en base a los certificados de gravámenes adjuntos se aprecia que en la Certificación del Acta Número 938 de la Sesión Ordinaria del 1 de Junio del 2007, en lo que se refiere a la autorización de división de los lotes de la señora Hilda Gordon M. y otros, erróneamente consta que el LOTE 1 tiene la superficie de 58.774,99 m<sup>2</sup> y el LOTE 2 tiene la superficie de 29.145,95 m<sup>2</sup>, cuando lo correcto es: Lote 1. Con la superficie de 29.145,95 m<sup>2</sup>; y lote 2 con la superficie de 58.782,70 m<sup>2</sup> (según escritura pública).

## II. BASE LEGAL

Que, el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las demás personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el Artículo 57, literal a), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;";

Que el Artículo 57, literal d), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece: "Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que el Artículo 57, literal t), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”;

Que, el artículo 366 del COOTAD establece que los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Que, el artículo 367 del COOTAD dispone que los Actos Administrativos podrán reformarse por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la rectificación de errores, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos, ya que el acto rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación.

Que, es deber de los servidores públicos aplicar la norma que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos de los administrados, y aplicar los correctivos necesarios en caso de encontrar errores subsanables.

Que, el artículo 377 del COOTAD, dispone que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a tramites, autorizaciones o informes de dichas entidades u organismos conozcan, o deban conocer, para ser solicitados o llevados a cabo.

Que, el Art. 1 de la Reforma de la ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones por excedente o diferencias de áreas e inmuebles de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del Cantón Cevallos, sobre el ámbito de aplicación y exclusión, dispone que la Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para las adjudicaciones por excedentes o diferencias de áreas de terreno en el cantón Cevallos, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles. No se aplicara la presente ordenanza: c) Cuando la diferencia de Área se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia admisibles en los términos de la presente Ordenanza, o fueren resultado de un error de medición, o calculo dentro de los márgenes de error determinados en el artículo siguiente; (Afectaciones por afectaciones viales o ensanchamientos de vías);

Que, el Art. 3 de la Reforma de la ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones por excedente o diferencias de áreas e inmuebles de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del Cantón Cevallos, sobre los errores de medición, se establece los siguientes márgenes de tolerancia en Áreas Rurales:

SUPERFICIE	MARGEN DE ERROR ADMINISIBLE
Mayor a 1Ha. Hasta 5 Has.	2.5%
Mayor a 5 Has.	2%

### **III. INFORME DE LA JEFATURA DE PLANIFICACION**

*La diferencias de áreas establecidas en el LOTE 2 luego de la verificación de las superficies del mismo lote en los planos, resolución y escritura pública, arroja un resultado de 7,71 m<sup>2</sup> de diferencia, que corresponde al 1,31% de la totalidad de la superficie del lote.*

*Esta diferencia calculada en relación porcentual está dentro de los márgenes de error admisibles según lo dispuesto en Art. 3 de la Reforma de la ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones por excedente o diferencias de áreas e inmuebles de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del Cantón Cevallos.*

*Por lo cual se exceptúa del procedimiento de excedente las diferencias de Áreas se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia admisibles en los términos del Art. 1, literal c) la Ordenanza referida.*

### **IV. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

*Una vez recogida la normativa legal, es preciso realizar un análisis de la petición y las circunstancias pragmáticas, jurídicas y de responsabilidad administrativa para resolver el caso.*

*Por un lado según lo dispuesto en los artículos 11. 5, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 57, a), d) y t), 366, 367 y 377 del COOTAD, el Concejo Municipal es la Autoridad competente para conocer y resolver la Petición de rectificación efectuada mediante oficio SN de fecha Cevallos, 16 de enero de 2017, suscrito por la Sra. Hilda Emerita Gordon, con CC. 180037008-0, presentada en la secretaria el 23 de enero del 2017, quien manifiesta:*

*"...Solicito de la manera más comedida se disponga el inicio de los trámites administrativos correspondientes para la rectificación del error constante en la Resolución adoptada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 1 junio del 2007, Numerales Cuarto y Quinto, mediante la cual se aprobó la división de la Señora R. Hilda Gordon y Otros.*

*Dejando de manifiesto que los datos de superficie del Lote 1, le corresponden al Lote 2 (y viceversa)..."*

*Competencia que se obedece a un orden jurídico/legal, ya que fue el mismo órgano municipal que en Sesión Ordinaria del 1 junio del 2007, al tratar los Numerales Cuarto y Quinto, aprobó la división de los predios de la Señora R. Hilda Gordon y Otros, indicando las siguientes superficies de los predios divididos:*

<i>LOTE 1</i>	<i>58.774,99 m<sup>2</sup></i>
<i>LOTE 2</i>	<i>29.145,95 m<sup>2</sup></i>

*Cuadro No. 1*



*Al practicar el análisis respectivo, y cotejada la resolución con la escritura de propiedad de los administrados, se determinó que por un posible error involuntario se hizo constar equívocamente las superficies como consta en el Cuadro No. 1, cuando lo correcto es:*

<i>LOTE 1</i>	<i>29.145,95 m2</i>
<i>LOTE 2</i>	<i>58.782,70 m2</i>

*Cuadro No. 2*

*Es decir que la información no difiere con la intención expuesta en Resolución del Concejo Municipal, ni con la petición de los propietarios que fraccionaron los predios. Sin embargo, se evidencia la existencia de un error que no implica la revocación de la Resolución en términos jurídicos, sino la corrección del error de forma acaecido, ya que resolución en caso de rectificación sigue teniendo el mismo contenido en su espíritu.*

*Es decir que los servidores públicos que ejercen sus funciones en el Concejo Municipal deben aplicar la norma que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos de los administrados, y aplicar los correctivos necesarios en caso de encontrar errores subsanables.*

*La Resolución adoptada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 1 junio del 2007, al tratar los Numerales Cuarto y Quinto, con la que se aprobó la división de los predios de la Señora R. Hilda Gordon y Otros., implica el otorgamiento de Derechos en favor de los Administrados. Derechos que deben reconocerse en toda instancia, por cualquier autoridad y en todo tiempo mientras esté vigente.*

*La solicitud efectuada por la señora Hilda Emérita Gordon, no está relacionada a la obtención de nuevos derechos, sino al goce efectivo de los adquiridos anteriormente; pretensión legalmente válida conforme el Art. 57. Literal d), del COOTAD, particularmente porque el Concejo Municipal, por atribución exclusiva debe reconocer "Derechos Particulares", en este caso de los derechos ya adquiridos, que por error de la propia administración requieren rectificación de una resolución para su efectivo goce (Seguridad Jurídica).*

*Mediante informe del Departamento de Asesoría Jurídica por Oficio No. 034-AJ-GADMCC-2017, Cevallos, 2 de Febrero de 2017, se informó de los particulares de rectificación que como sugerencia debieron adoptarse en los siguientes términos:*

*"Elevar el presente caso a conocimiento y resolución del Concejo Municipal, procedimiento por el cual se podrá rectificar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 1 de Junio del 2007 (Acta Número 938), en los numerales CUARTO y QUINTO, mediante los cuales se aprueban las divisiones del LOTE 1 (58.774,99 m2) y LOTE 2 (29.145,95 m2) de propiedad de la señora Hilda Gordon M. y otros, que para efectos de la presente corrección, se podrá establecer de la siguiente forma:*

*El Lote de terreno número UNO, tiene la superficie de 29.145,95 m2; y, el Lote de terreno número DOS tiene la superficie de 58.782,70 m2."*

*En Resolución adoptada en Sesión Ordinaria por el Concejo Municipal, realizada el 24 de*

febrero del 2017, según consta del Acta No. 1467, consta: "Dar por conocido el informe de la comisión de planificación la petición, y previo a resolver se solicite un informe Técnico – Legal al señor Jefe de Planificación y al Señor Procurador Sindico respectivamente, sobre la viabilidad del pedido y se recomiende el camino a seguir para atender la petición de la Sra. Hilda Gordon"; al respecto:

- La Auto tutela de los Actos Administrativos en un sentido general, faculta al Concejo Municipal rectificar la Resolución que contiene el error ante el mismo órgano que la dictó, prescindiendo de solicitar otros requisitos que no son elementales para el acto requerido, recordando que el derecho ya ha sido adquirido por la peticionaria, y que el procedimiento de Excedentes y/o Diferencias de Áreas es una atribución que le compete al Alcalde, a petición de parte y cuando las diferencias de áreas se encuentren fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por la ordenanza respectiva. (Tomando el informe del Jefe de Planificación en el presente documento);

La falta de resolución sobre el fondo de la solicitud (Rectificación de la Resolución), implica desconocimiento del derechos ya adquirido e indirectamente inactividad administrativa del Concejo Municipal en los términos del silencio administrativo (15 días desde la presentación de la solicitud de rectificación), y aceptación tácita de lo requerido por el Administrado.

- La vialidad para la rectificación de la Resolución del Concejo Municipal, está dada por el propio ordenamiento jurídico, en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, conforme la exposición de la base legal que contiene este documento. Esta normativa es de pleno conocimiento del cuerpo colegiado del Municipio de Cevallos; Además consta en el Oficio No. 034-AJ- GADMCC-2017, Cevallos, 2 de Febrero de 2017, suscrito por mi persona en calidad de Procurador Sindico, realizando las sugerencias necesarias para el tratamiento del presente caso al Concejo Municipal.

El silencio administrativo, o de la administración, ha sido definido como una forma de manifestación o declaración tacita de la voluntad de la Administración Pública. Dromi (José Roberto Dromi, Derecho Administrativo, Ed. Astrea, Bs.As., 1992, Tomo I, pág. 175), afirma que "la voluntad –de la Administración- es tacita cuando el silencio administrativo, por expresa previsión del ordenamiento jurídico, es considerado como acto administrativo";

Esta manifestación tácita de voluntad de la administración, cuando ha sido concebida en sentido positivo, supone que aquello solicitado a la Administración ha sido concedido. En este caso se le denomina silencio administrativo positivo.

Así, el Art. 28 de la Ley de Modernización, referente al derecho de petición, establece un término de 15 días para recibir una respuesta de la administración, caso contrario se entenderá que la solicitud, pedido o reclamo ha sido aprobado.

Sobre la base de la legislación, ante la inactividad de la Administración, el silencio



*administrativo positivo implica aceptación tácita de la petición, al respecto es conveniente mencionar doctrina y jurisprudencia. Para lo cual cito a Eduardo de Enterría y Tomás Ramón Fernández, (Eduardo de Enterría y Tomás Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo, Ed. Civitas, Madrid, 1986. Tomo I, Pág. 555), autores españoles que influyen en la normativa del derecho administrativo continental, y dicen: "En rigor, el silencio administrativo sustituye esta técnica de la autorización o aprobación por la de un veto susceptible de ejercitarse dentro de un plazo limitado, pasado lo cual lo pedido por el requirente se entiende otorgado";*

*Esta concepción del silencio administrativo positivo es de mucha importancia, pues implica un cambio de papel de la Administración. La Administración puede proceder a ejercer o no un derecho: el de vetar las peticiones de los administrados. Ya no debe, a manera de requisito sine qua non, autorizar o aprobar la petición presentada;*

*Puede decirse por lo tanto, que el silencio administrativo positivo es un verdadero acto administrativo y que se ha producido por fuerza del derecho, ipso iure. Este Acto Administrativo ostenta todas las calidades de un acto expreso;*

*Debo indicar que, si la administración resolviera de modo contrario al otorgamiento positivo que se ha producido en favor del particular por el transcurso del plazo del silencio. Ese acto expreso posterior denegatorio de lo ya otorgado por el silencio positivo se considera entonces como una revocatoria de oficio de un acto declarativo de derechos realizada al margen del procedimiento establecido y, en consecuencia nulo de pleno derecho.*

*El plazo del silencio es un plazo de caducidad y no de prescripción. Y la inactividad de la administración esta sancionada por la ley.*

*La Corte Suprema de Justicia ha manifestado su criterio sobre la aplicación del silencio positivo en reiteradas ocasiones, tanto en materia administrativa como en materia administrativa tributaria.*

*Así, en sentencia publicada en el RO 287 de 31-III-98 dentro del caso Agip vs. Aerocomercial, la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema consideró que "el derecho que se establece por el silencio administrativo positivo es un derecho autónomo, y al que ni siquiera le afecta la contestación negativa del organismo cuando tal contestación es emitida con posterioridad al término que la ley establece para la oportuna contestación (...) por lo cual, la acción que se endereza ante el órgano jurisdiccional no está dirigida a que se declare el derecho, que, como ya señalamos se encuentra firme, sino a que dicho órgano disponga la ejecución inmediata. De tal forma que una acción de esta clase no da origen a un proceso de conocimiento sino a uno de ejecución (...) Precisamente por ello, el efecto del silencio administrativo, no es una presunción de hecho sino de derecho que da origen a un accionar procesal autónomo";*

*En un similar sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en las siguientes oportunidades: 1.- Sentencia No. 31-96, publicada en el RO 378 de 7-VIII-96; 2.- Sentencia No. 09-94, publicada en el RO 441 del 16-V-94; y otras;*

*Es menester indicar que el plazo para el silencio administrativo positivo opera desde el momento de la presentación de la petición, y sería interrumpido por la administración, con la notificación de la resolución al administrado dentro del plazo establecido;*

*No es posible extender el plazo del silencio administrativo positivo, ni aun por la apertura de términos probatorios y/o solicitud de informes de cualquier índole.*

*Por lo expuesto en líneas anteriores me ratifico en mi informe emitido en Oficio No. 034-AJ- GADMCC-2017, Cevallos, 2 de Febrero de 2017, en lo que se refiere al procedimiento administrativo para rectificar el error de la Resolución adoptada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 1 junio del 2007, al tratar los Numerales Cuarto y Quinto, con la que se aprobó la división de los predios de la Señora R. Hilda Gordon y Otros.*

## **V. CONCLUSIÓN**

*Por inactividad administrativa en razón del silencio administrativo, Ipso jure se aceptó tácitamente la Petición de rectificación efectuada mediante oficio SN de fecha Cevallos, 16 de enero de 2017, suscrito por la Sra. Hilda Emerita Gordon, con CC. 180037008-0, presentada en la secretaria el 23 de enero del 2017, por lo que la resolución que adopte el concejo no debe ser otra que la aprobación inmediata de la rectificación solicitada, caso contrario se entenderá que la decisión negativa mediante resolución del concejo sería nula, de nulidad absoluta, como así se lo ha explicado en términos estrictamente jurídicos, en virtud de la ley, jurisprudencia, doctrina y principios del derechos administrativo.*

## **VI. SUGERENCIA**

*Elevar el presente caso a conocimiento y resolución del Concejo Municipal, procedimiento por el cual se podrá rectificar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 1 de Junio del 2007 (Acta Número 938), en los numerales CUARTO y QUINTO, mediante los cuales se aprueban las divisiones del LOTE 1 (58.774,99 m2) y LOTE 2 (29.145,95 m2) de propiedad de la señora Hilda Gordon M. y otros.*

*Particular que ponemos en su conocimiento, para los correspondientes fines legales, deslindando responsabilidad alguna, por cualquier tipo de inactividad de la administración.*

*Arq. Jose Ramos*

**JEFE DE PLANIFICACIÓN**

*Ab. Álvaro F. Vera Flor*

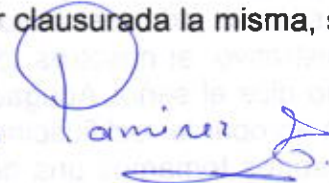
**PROCURADOR SINDICO"** Hasta

ahí el texto del Oficio. Señor Alcalde: Compañeros Concejales está a consideración el informe, obviamente en el cual claramente lo establece, la situación que estamos atravesando, no sé si hasta cierto punto por un poco habernos demorado en el proceso, pero bueno esta puesto a consideración para que tomemos la mejor de las resoluciones y sabiendo que es un tema que en todo caso no va a acarrear ninguna serie de inconvenientes por tratarse solo de algo

que habían pedido que lo rectificásemos, no se más bien compañeros Concejales pongo a consideración. Señor Concejel Eco. Luis Barona: De mi parte señor Alcalde con los informes presentados por parte de los señores Técnicos, apoyo a que se de paso al pedido de la señora Gordon. Señor Concejel Ab. Mario Aguilar: Señor Alcalde, compañeros Concejales, señores Jefes Departamentales, yo estoy totalmente de acuerdo en que se de paso a la solicitud realizada por la señora Hilda Emérita Gordon, pero yo si quiero dejar claro que nosotros no hemos hecho ningún silencio administrativo, si habido silencio administrativo es su responsabilidad señor Alcalde, directo y como bien dice el señor Abogado, la responsabilidad recaerá sobre usted, yo quiero dejar claro esto en la sesión. El oficio de la señora Hilda Emérita fue presentado el 16 de Enero del 2017 a este Concejo por primera vez llegó el 24 de Febrero, señor Alcalde sobrepasado los 15 días que manda la ley para contestar, si cabe un silencio administrativo no deberíamos ser nosotros la administración de este Municipio que digamos que habido un silencio administrativo, el silencio administrativo como bien lo dice el Doctor recae la responsabilidad sobre usted señor Alcalde, hay sanciones sobre el silencio administrativo, si, si hay cuando las ejecuten con el contencioso administrativo, mientras tanto el silencio administrativo no cabe sino hay la reclamación de ese silencio administrativo, si nosotros tomamos la decisión sea positiva o negativa ya es nula como dice el señor Abogado, pero yo no estoy de acuerdo. Yo estoy de acuerdo si en aprobar la rectificación, porque debió haberse hecho solo eso, la rectificación, nosotros tomamos una decisión en la sesión del 24 de Febrero en la cual solicitamos solo los informes porque había un excedente del terreno, lo cual se está mencionando en los informes, pero en la resolución no está, no se toma en cuenta y se vuelve a poner los 58.777 m<sup>2</sup>. Yo señor Alcalde de mi parte apruebo que se rectifique y se incluya un segundo inciso en el cual se explique que hay una rectificación de área y que está de acuerdo a la Ordenanza de Excedentes no afecta en nada la proporción del lote de terreno señor Alcalde. Señor Alcalde: Sean bienvenidas las consideraciones, no sé compañeros Concejales, que opinan. Señor Vicealcalde: Señor Alcalde, señores Concejales, señores Funcionarios yo también me adhiero a la posición que han hecho los compañeros Concejales, es decir aprobar la petición de la Sra. Hilda Emérita Gordon Mayorga, sin embargo dejo constancia de una observación que en su momento la parte jurídica con la parte técnica no le consideraron de que la peticionaria no es la que firma, están firmando por y sin embargo no adhiere como anexo la copia de la cédula de la proponente, de lo que han puesto los documentos en el correo, solo con esa observación señor Alcalde, yo me allano también a lo que han propuesto los señores Concejales. Señor Concejel Marco Cáceres: Señor Alcalde compañeros Concejales buenas tardes, señores Técnicos, como parte del Concejo y como Presidente de la Comisión de Planificación de igual forma apruebo la rectificación, petición de la señora Hilda Emérita Gordon. Señor Concejel Eco. Rodrigo Oñate: Compañeros Concejales, señores Técnicos, Doctora, una vez que ya hemos dado lectura a los informes presentados por la parte técnica, tanto jurídica como de Planificación, yo no veo ningún inconveniente de aprobar el trámite a la señora. **RESOLUCION 039-2017. Luego del análisis en base a lo establecido en el Art. 57 del COOTAD que determina que al Concejo Municipal le corresponde: literal a) "El ejercicio de**



la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa; el Concejo Municipal acogiendo el informe de la Comisión de Planificación por unanimidad RESUELVE: a) Aprobar y autorizar la rectificación de las medidas de los lotes de terreno No 1 y No 2, constantes en la resolución del Concejo Municipal, adoptada en la Sesión Ordinaria del 1 de Junio del 2007, Acta No 938), en los numerales CUARTO y QUINTO, siendo 29.145,95 m2 la superficie del lote No 1; y la superficie del lote No 2 58.782,70 m2, rectificación solicitada por la señora Hilda Emérita Gordon. b) Se aclara que en el lote No 2 existe una diferencia de área de 7.71 m2, diferencia que se encuentra dentro del margen de error admisible según la Reforma de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para las Adjudicaciones por Excedente o Diferencias de Áreas en inmuebles, propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón Cevallos. Una vez que se ha agotado el orden del día de la sesión, el señor Alcalde agradece por la presencia y da por clausurada la misma, siendo las 15H50,42.

  
Dra. Verónica Ramírez Barrera

Dra. Verónica Ramírez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**